



ACUERDO LABORAL DE LOS SINDICATOS "ASEDAR", "SINTRENAL" y "SINTRARAUCA" Y LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DE ARAUCA VIGENCIA 2024-2025

En Arauca-Arauca, siendo las 03:00 p.m. del día 02 de mayo del año 2023, se firma el acuerdo, conforme del desarrollo de las mesas de negociación adelantadas desde el pasado 16 de marzo de 2023, llegando al siguiente:

ACUERDO:

CAPITULO I ACUERDOS PRELIMINARES

ARTÍCULO 1: PARTES Y CAMPO DE APLICACIÓN

Las partes en negociación son:

-Por el empleador o entidad pública competente:
Se encuentra EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, representada por sus negociadores y asesores. En adelante el Departamento.

-Por parte de los empleados públicos en su condición de trabajadores.
Los representan las siguientes organizaciones sindicales a través de los negociadores y asesores designados:

- ASOCIACIÓN DE EDUCADORES DEL ARAUCA - "ASEDAR".
- SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA EDUCACIÓN NACIONAL— "SINTRENAL".
- SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA -"SINTRARAUCA".

En adelante las organizaciones sindicales.

PARÁGRAFO 1: El acuerdo colectivo resultante de la negociación se aplicará a todos los empleados públicos afiliados a las organizaciones sindicales vinculadas al presente proceso de negociación colectiva.

PARÁGRAFO 2: Todos los empleados públicos no sindicalizados que se benefician del acuerdo colectivo producto de la presente negociación, aportarán a las organizaciones sindicales el 1% de los beneficios económicos logrados durante la vigencia del acuerdo, por reciprocidad y compensación, para lo cual, el Departamento se compromete a retener dicho porcentaje, previa autorización del empleado y, a transferirlo a las organizaciones sindicales. El presente parágrafo no aplica a los docentes."

02 GOBERNACIÓN DE ARAUCA
VERSIÓN: 02 COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD"
FECHA EMISIÓN: 15/06/2021

Arauca-Arauca (Colombia). E-mail: archivoGENERAL@arauca.gov.co

NIT. 800102838 - 5

PAG. 1



ARTÍCULO 2: CUMPLIMIENTO DE LO PACTADO. Para garantizar el cabal cumplimiento de este Acuerdo Colectivo, dentro del marco constitucional y legal, el Departamento de Arauca, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la suscripción del acta final expedirá los actos administrativos a que haya lugar de conformidad con el artículo 14 del Decreto 160 del 2014, igualmente, se obliga a realizar oportunamente las apropiaciones, traslados, adiciones y demás operaciones presupuestales futuras, así como los trámites administrativos que se requieran para el cumplimiento del presente acuerdo.

El Departamento de Arauca se compromete con las organizaciones aquí firmantes del presente acuerdo laboral ASEDAR, SINTRENAL Y SINTRARAUCA, a cumplir con la pactado dentro del marco de la negociación y hacerle seguimiento y valoración por escrito antes del cierre de cada vigencia de cada, con el fin poder conocer las fallas en que incurre la administración departamental".

ARTÍCULO 3: SUSCRIPCIÓN DE ACTAS. El Departamento y las organizaciones sindicales acuerdan que para lograr la adecuada suscripción de las actas de que trata el artículo 12 del decreto 160 de 2014, las secciones mediante las cuales se discuta el presente pliego de peticiones serán grabadas, y se designará un secretario con su correspondiente suplente para la elaboración de las actas, las cuales serán revisadas por cada una de las partes previo a su firma, la cuales serán aprobadas en el acta siguiente."

ARTÍCULO 4: VIGENCIA. Los acuerdos resultantes como consecuencia de la presente negociación colectiva tendrán una vigencia de dos (2) años, a partir del 1 de enero del año 2024 al 31 de diciembre del año 2025".

ARTÍCULO 5: COMISIÓN PERMANENTE DE SEGUIMIENTO. El Departamento y las organizaciones sindicales designaran una comisión de seguimiento integrada por ocho (8) personas, cuatro (4) por cada una de las partes, con sus respectivos suplentes, posterior a la firma del acuerdo, dicha comisión se reunirá a más tardar dentro de los veinte (20) días hábiles, con el objeto de verificar el cumplimiento del acuerdo colectivo producto de la presente negociación. Dicha comisión establecerá la metodología de trabajo en desarrollo de la función de seguimiento al presente acuerdo laboral."

ARTÍCULO 6: PUBLICACIÓN DE LA NEGOCIACIÓN. El Departamento y los sindicatos realizarán la correspondiente difusión del acuerdo escrito en los medios de información institucionales que disponga la entidad, dentro de los 30 días siguientes a la firma del Acuerdo Colectivo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1712 de 2014."

ARTÍCULO 7: PRINCIPIO DE BILATERALIDAD DE LA NEGOCIACIÓN. La presente negociación colectiva es un acto bilateral entre el Departamento y las organizaciones sindicales y sólo se modificará por acuerdo suscrito entre ambas partes, quienes además de común acuerdo fijan el alcance de lo aquí contenido conforme a las disposiciones de orden nacional e internacional."

02 GOBERNACIÓN DE ARAUCA
VERSIÓN: 02 COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD"
FECHA EMISIÓN: 15/08/2021

Calle 20 Carrera 21 Esquina, Telefax 8851946; Código Postal 810001
Arauca-Arauca (Colombia). E-mail: archivogeneral@arauca.gov.co

NIT. 800102838 - 5

PAG. 2



ARTÍCULO 8: PRINCIPIO DE BUENA FE. El Departamento de Arauca y las organizaciones sindicales se comprometen a ceñirse a los postulados de buena fe establecidos en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, respetando en todas sus partes los acuerdos logrados como consecuencia de la presente negociación".

"ARTÍCULO 9: PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD. Para efectos de los conflictos o dudas que se presenten sobre la aplicación de normas vigentes de trabajo, prevalecerá la más favorable al trabajador, en todo caso, la norma que se adopte debe aplicarse en su integridad. En los casos donde exista una sola norma que reglamenta la situación que va a evaluarse, pero que admite distintas interpretaciones, se debe adoptar la que resulte más favorable a los trabajadores."

"ARTÍCULO 10: PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD. No habrá regresividad en materia laboral y se respetaran los derechos adquiridos como resultado de los acuerdos colectivos suscritos entre las organizaciones sindicales negociantes y reconocidas de conformidad con la ley y los acuerdos colectivos estatales los cuales se anuncian a continuación:

ACUERDOS LABORALES DE SINTRARAUCA		ACUERDOS LABORALES SINTRENAL		ACUERDOS LABORALES ASEДАР	
ACUERDOS LABORALES	FECHA	ACUERDOS LABORALES	FECHA	ACUERDOS LABORALES	FECHA
ACUERDO N.01	1 DE ENERO 1992	DECRETO 075	02 DE MARZO DE 2015	13 DE JULIO DE 2015	
ACUERDO N.02	17 DE DICIEMBRE 1993	DECRETO 429	22 DE JUNIO DE 2017	DECRETO 428	VIGENCIA 2018-2019
ACUERDO N.03	27 DE OCTUBRE 1994	DECRETO 857	28 DE MAYO DE 2021	10 DE MAYO DE 2021	
ACUERDO N.04	13 DE OCTUBRE 1995	DECRETO 680	21 DE AGOSTO DE 2019		
ACUERDO N.05	15 DE OCTUBRE 1996				
ACUERDO N.06	16 DE OCTUBRE 1997				
ACUERDO N.07	02 DE FEBRERO 1999				
ACUERDO N.08	21 DE OCTUBRE 2008				
ACUERDO N.09	13 DE MAYO 2010				
ACUERDO N.010	25 DE MAYO 2012				
ACUERDO N.011	25 DE MAYO 2015				
ACUERDO VIGENCIA 2020-2021	21 DE AGOSTO 2019				
ACUERDO VIGENCIA 2022-2023	28 DE MAYO 2021				

ARTÍCULO 11: GARANTIA DE DERECHOS ADQUIRIDOS EN ACUERDOS ANTERIORES. Se tendrán como derechos adquiridos en materia laboral las situaciones jurídicas consolidadas en los Acuerdos Colectivos anteriores, es decir, aquellas prestaciones sociales, salariales, auxilios o beneficios extralegales causados, así como las que hayan ingresado al patrimonio del empleado público, los cuales no podrán ser afectadas cuando se ha cumplido la totalidad de los requisitos exigidos para el reconocimiento del mismo.



ARTÍCULO 12: RATIFICACIÓN DE DERECHOS CONSAGRADOS EN ACUERDOS ANTERIORES. Las disposiciones contenidas en los acuerdos Colectivos anteriores y no modificados, mediante el presente acuerdo colectivo quedan ratificados por las partes de manera integral, a efectos de garantizar la continuidad de los derechos adquiridos de conformidad con la constitución y la Ley, teniendo en cuenta el principio de progresividad y no regresividad en materia laboral, por lo que continuarán vigentes y hacen parte del Acuerdo Marco de relaciones laborales entre el Departamento de Arauca y los sindicatos firmantes, a los cuales se les seguirá dando cumplimiento en los términos en ellos pactados conforme a los bloques de Constitucionalidad, pero supeditados a los resultados de decisión judicial y legalidad del Estado Colombiano.

CAPITULO II GARANTÍAS SINDICALES.

ARTÍCULO 13: FUERO CIRCUSTANCIAL. El Departamento de Arauca garantiza la estabilidad laboral a todos los empleados públicos a su servicio que se encuentran afiliados a cual quiera de las tres (3) organizaciones sindicales; ASEDAR, SINTRENAL y SINTRARAUCA, mientras se adelanta el presente proceso de negociación colectiva conforme lo establece el artículo 15 del decreto 160 de 2014, que preceptúa: "en los términos del artículo 39 de la Constitución Política, la ley 564 del 2000 y el decreto 213 de 2000, los empleados públicos a quienes se les aplica el presente decreto durante el término la negociación gozan de las garantías de fuero sindical y permiso sindical de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia " Por lo tanto, entre la presentación del presente pliego de peticiones y la firma del Acuerdo Laboral, el Departamento de Arauca no podrá dar por terminado ningún vínculo laboral sin previa autorización judicial, pues la misma se considerará ilegal.

"ARTÍCULO 14: PERMISOS SINDICALES PARA LA NEGOCIACIÓN DEL PLIEGO. En los términos del Artículo 39 de la Constitución Política, la Ley 584 del 2000, el Decreto 2813 de 2000 y el art. 15 del Decreto 160 de 2014, los empleados públicos que hagan parte de la comisión negociadora en su condición de principales o suplementes, conformada por las organizaciones sindicales ASEDAR, SINTRENAL Y SINTRARAUCA, se les garantizará durante el término de la negociación el goce efectivo del permiso sindical para participar activamente en las reuniones programadas para la negociación del presente pliego de solicitudes."

ARTÍCULO 15: PERMISOS SINDICALES PARA MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTANTES SINDICALES. El Departamento garantizará, en los términos de lo establecidos en el artículo 39 de Constitución Política de Colombia, la Ley 584 de 2000 y el Decreto 2813 del 2000, los permisos sindicales a los miembros de la junta directiva de la siguiente manera:

Para los miembros de la Junta Directiva de SINTRENAL: Hasta diez (10) días de permiso sindical mensual, prorrogables hasta cinco (5) días más, previa justificación, siempre y cuando la actividad sindical lo amerite para los miembros principales y suplentes de la Junta



Directiva y, Delegados Departamentales así:

Presidente, vicepresidente, secretario general, tesorero y fiscal, permisos sindicales concedidos por el tiempo que dure el periodo estatutario para el cual fue elegido el directivo sindical.

Para los miembros de la Junta Directiva de SINTRARAUCA: Hasta diez (10) días de permiso sindical mensual, prorrogables hasta cinco (5) días más, previa justificación, siempre y cuando la actividad sindical lo amerite para los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, así:

Presidente, vicepresidente, secretario general, tesorero y fiscal, permisos sindicales concedidos por el tiempo que dure el periodo estatutario para el cual fue elegido el directivo sindical.

Para los miembros de la Junta Directiva Central de ASEDAR. Expedir las resoluciones de los permisos sindicales por el tiempo que dure el periodo estatutario para el cual fueron electos los once (11) directivos de ASEDAR; En la terminación del periodo como directivo sindical se garantizará la plaza en la cual se encontraba laborando.

PARÁGRAFO: El Departamento de Arauca **concederá** hasta sesenta (60) días de permiso al año por organización sindical para que sus representantes, afiliados, delegados nacionales y departamentales puedan participar en las diferentes actividades sindicales, tales como; capacitaciones; talleres, conferencias, congresos, cursos sindicales, cursos cooperativos, reuniones sindicales de todo tipo.

CAPITULO III - DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 16: SISTEMA DE GESTIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SG -SST. El Departamento acuerda dar cumplimiento a la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de acuerdo al plan de acción que se determine por la mesa de seguimiento con las asignaciones presupuestales que haya a lugar, en los términos de la normatividad vigente, Decreto 052 del 12 de enero 2017 y Decreto 1295 del 1994. El Departamento se compromete a presentar la matriz de riesgos laborales en el menor tiempo posible a que se encuentran expuestos los empleados públicos del departamento de Arauca, con el propósito de mejorar condiciones de seguridad y salud en el trabajo.

ARTICULO 17: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ: La Administración Departamental ratifica y se compromete nuevamente a gestionar para la región ante los entes de la nación, una Junta Regional de Calificación de Invalidez con domicilio principal en el departamento de Arauca, para evitar que los trabajadores tengan que movilizarse a otras ciudades y agilizar los términos de calificación.



CAPITULO IV - SITUACIONES ADMINISTRATIVAS.

ARTÍCULO 18: RATIFICACION DE REUBICACIÓN LABORAL POR RAZÓN DE SEGURIDAD. En caso de que un servidor público al servicio del Departamento, sea víctima de amenazas y/o desplazamiento forzado debidamente denunciado ante la autoridad pública competente incluida en el registro único de víctimas (RUV) de la unidad para atención y reparación integral a las víctimas. El Departamento procederá a realizar los trámites administrativos, que procure la protección de la integridad física, psicológica, sus derechos fundamentales entre ellos los derechos laborales.

PARAGRAFO 1: El Departamento de Arauca y SINTRENAL constituirán un comité de seguridad dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma del presente acuerdo laboral, el cual estará integrado por dos (2) representantes del empleador y así mismo de los empleados públicos, a través del cual se creará un "protocolo de reacción inmediata" para adelantar la ruta de atención de los empleados públicos que resulten ser víctima de amenazas, desplazamiento forzado u otros hechos victimizantes.

PARAGRAFO 2: El Departamento de Arauca y SINTRARAUCA constituirán un comité de protección integral dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma del presente acuerdo laboral, el cual estará integrado por dos (2) representantes del empleador y así mismo de los empleados públicos, a través del cual se creará un "protocolo de reacción inmediata" para adelantar la ruta de atención de los empleados públicos que resulten ser víctima de amenazas, desplazamiento forzado u otros hechos victimizantes.

ARTÍCULO 19: PERMISO PARA ESTUDIOS. A partir de la vigencia del presente acuerdo, el Departamento reconocerá a todos los servidores públicos permiso remunerado hasta dos (2) horas diarias o hasta cuarenta y ocho (48) horas laborales mensuales, por dos (2) años, prorrogables por un año, con el fin de adelantar estudios superiores de pregrado, especializaciones, maestrías, doctorados e idiomas, cuando ellos se realicen dentro o fuera del país, para tener derecho a este permiso se requiere acreditar la afiliación a los diferentes sindicatos SINTRENAL, ASEDAR y SINTRARAUCA y demás que contempla el artículo 2.2.5.5.19 del decreto 1083 del 2015, todo en el marco de la Ley en materia de permisos

ARTÍCULO 20: PERMISO POR ENFERMEDAD DE FAMILIAR: El Departamento de Arauca concederá al empleado público afiliado a las organizaciones sindicales firmantes ASEDAR, SINTRENAL Y SINTRARAUCA permiso remunerado cuando así él lo solicite para realizar acompañamiento por remisión médica de familiar debidamente soportado hasta el primer grado (1º) de consanguinidad y afinidad hasta por un término de diez (10) días hábiles prorrogables, hasta por cinco (5) días hábiles más según prescripción médica, sin perjuicio de la normatividad especial del estatuto docente

ARTÍCULO 21: GARANTIAS POR LA ESTABILIDAD LABORAL. Que para traslados o rotaciones de cargos laborales deberá realizarse mediante actos administrativos motivados que se notifiquen con el cumplimiento de los parámetros establecidos en la normatividad

02 GOBERNACIÓN DE ARAUCA
"COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD"
FECHA EMISION: 15/06/2021

Calle 20 Carrera 21 Esquina, Telefax 8951946; Código Postal 810001
Arauca-Arauca (Colombia). E-mail: archivogeneral@arauca.gov.co

NIT. 800102838 - 5

PAG. 6



vigente, sin perjuicio de la normatividad especial del estatuto docente.

ARTÍCULO 22: VIATICOS POR DESPLAZAMIENTOS. Se apropien los recursos suficientes para desempeñar las labores en territorio y se de aplicación al Decreto Nacional aplicable y la ordenanza de asignaciones civiles a Servidores públicos relacionado con la fijación de viáticos dentro del Departamento de Arauca correspondiente al 50% de la tabla de asignación de viáticos.

PARAGRAFO TRANSITORIO: Serevisará y ajustará el procedimiento por parte de la administración, para el trámite de viáticos, que permita una asignación de forma eficiente, la cual se socializara mediante circular"

CAPITULO V - PLANTA DE PERSONAL.

ARTÍCULO 23: PLANTA DE PERSONAL: ASEDAR, SINTRENAL y el DEPARTAMENTO a través de la SECRETARÍA de Educación Departamental realizarán un estudio técnico, de acuerdo a la Ley 715 de 2001, y decreto 1075 del 2015 y demás normas concordantes en el que se demuestre el incremento significativo de estudiantes en las instituciones educativas con el propósito de que el Departamento de Arauca pueda lograr la ampliación de la planta de personal ante el Ministerio de Educación Nacional

PARÁGRAFO 1: El Departamento de Arauca deberá adelantar los estudios técnicos que permita crear y promover la planta de personal necesaria y suficiente para cumplir las necesidades misionales y administrativas que han sido provistas a través de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo la gestión, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, estudio de cargas laborales y capacidad de la infraestructura, para lo cual garantizará la participación SINTRARAUCA en el proceso de formalización del empleo que fortalezca la planta de personal de la Gobernación de Arauca.

PARÁGRAFO 2: Dar continuidad al proceso para el nombramiento de los tutores adscritos al Programa Todos Aprender (PTA) de acuerdo a las directrices del Ministerio de Educación Nacional"

ARTÍCULO 24: CARRERA DOCENTE. Garantizar la permanencia a los maestros temporales y provisionales que sean afectados por el proceso ordinario de traslados o concurso de méritos, considerando los parámetros que establece la ley de estabilidad reforzada, la disponibilidad de plazas vacantes y el perfil. Se elaborará una lista de docentes cesantes articulada entre la SECRETARÍA de educación y Asedar a los cuales se les dará prelación cuando se presente la necesidad del servicio, de acuerdo al procedimiento establecido para tal fin"

ARTÍCULO 25: MANUAL DE FUNCIONES. El Departamento de Arauca a través de las



SECRETARÍAS de educación y general revisaran y actualizarán el manual específico de funciones en los temas de las equivalencias, revisar las funciones específicas de los diferentes cargos tanto de las instituciones educativas como de planta central, previa concertación con SINTRENAL

CAPITULO VI - SALARIO Y PRESTACIONES SOCIALES.

ARTÍCULO 26: PAGO RETROACTIVO SALARIAL POR INCREMENTO AÑOS ANTERIORES. La Administración Departamental gestionará los recursos económicos a que haya lugar por pago de retroactivo dejado de cancelar en años anteriores a los afiliados a SINTRARAUCA; y a qué se obliga según la normatividad que regula la materia.

ARTÍCULO 27: DEUDAS. El Departamento, ratificará y creará una mesa técnica bilateral, dentro de los 15 días siguientes a la firma del presente acuerdo colectivo, donde se evalúe todas las solicitudes o peticiones realizadas por los empleados públicos de manera directa o a través de sus apoderados en cuanto a reclamaciones laborales por conceptos salariales, prestacionales, tales como, pasivo pensional por faltantes de semanas cotizadas en las historias laborales de Colpensiones, prima técnica, cesantías, intereses sobre cesantías, revisión homologación y nivelación salarial, pago de intereses, prima de antigüedad, sentencias judiciales y demás Derechos laborales.

PARÁGRAFO: La mesa técnica estará conformado por dos delegados del departamento que serán el Jefe de Presupuesto y el Secretario de Hacienda y dos representantes por cada sindicato con sus respectivos suplentes. La mesa técnica se reunirá cada dos (2) meses con la finalidad evaluar, hacer seguimiento y velar por el cumplimiento de las solicitudes."

CAPITULO VII CAPACITACIÓN, RECREACIÓN Y ESPARCIMIENTO

ARTÍCULO 28: CAPACITACIÓN. El Departamento de Arauca garantizará el derecho a la capacitación docente de los afiliados a ASEDAR, de conformidad con las metas trazadas en el Plan de Desarrollo Departamental, así como la capacitación a los afiliados a SINTRENAL y SINTRARAUCA, de conformidad con las necesidades de capacitación y/o formación propuestas por las organizaciones sindicales, así como las establecidas en el plan institucional de capacitación PIC, diseñada por la Secretaria General; para lo cual se hará seguimiento en la mesa técnica de cumplimiento de los acuerdos, para que la capacitación cumpla sus objetivos

ARTÍCULO 29: CONMEMORACIÓN DEL DÍA DEL EDUCADOR. El Departamento financiará la conmemoración del día del educador a los docentes afiliados a ASEDAR. El presupuesto para la celebración del día del maestro para los años 2024 (\$71.390.000) y



2025 (\$84.240,200) lo cual corresponde a un incremento del 18% respectivamente

ARTÍCULO 30: CONMEMORACIÓN DEL DÍA DE LA MUJER. El Departamento financiará la conmemoración del día de la mujer a todas las empleadas públicas al servicio del Departamento de Arauca y que se encuentran afiliadas a las organizaciones sindicales ASEDAR, SINTRENAL Y SINTRARAUCA.

PARAGRAFO 1: El departamento apropiará para el día de la mujer SINTRENAL, incrementó del presupuesto de acuerdo al IPC, para vigencia 2023, en 13.34%, lo cual corresponde a la vigencia 2024 a \$18.701.100, y para vigencia del 2025, se incrementará, de acuerdo al incremento que se cause para la vigencia 2024.

PARAGRAFO 2: El departamento apropiará para el día de la mujer ASEDAR, incrementó del presupuesto en 18%, lo cual corresponde a la vigencia 2024 a \$31.411.600, y para vigencia del 2025, a \$37.065.688.

PARAGRAFO 3: El departamento apropiará para el día de la mujer SINTRARAUCA, incrementó del presupuesto de acuerdo al IPC, para vigencia 2023, en 13.34%, lo cual corresponde a la vigencia 2024 a \$18.701.100, y para vigencia del 2025, se incrementará, de acuerdo al incremento que se cause para la vigencia 2024.

ARTÍCULO 31: DIA DE LA FAMILIA. El Departamento de Arauca, de acuerdo a la normatividad vigente otorgará la posibilidad a los (as) servidores (as) públicos (as), afiliados de, SINTRENAL, SINTRARAUCA y ASEDAR para que puedan disfrutar de dos (2) días de descanso remunerado, para que de manera integrada compartan con su respectivo núcleo familiar. Así, se otorgará un (1) día correspondiente al primer semestre del año, cuyo disfrute podrá efectuarse a más tardar el 30 de junio de 2024 y 2025 y un (1) día correspondiente al segundo semestre del año, cuyo disfrute podrá efectuarse entre el 1º de julio de 2023 y el 31 de diciembre de 2024 y 2025 respectivamente.

PARAGRAFO 1: Para los afiliados a ASEDAR corresponderá a un (1) día de la segunda semana institucional (semana santa) del primer semestre y la semana institucional del segundo semestre (semana institucional de octubre) con el fin de no afectar el calendario escolar"

PARAGRAFO 2: La Gobernación de Arauca, por medio de la Secretaría de Educación autoriza a los directivos docentes y docentes para que mediante la autonomía escolar y previo acuerdo entre ellos, se permita la compensación o trabajo que permita a los docentes adelantar los días santos (3 días de Semana Santa) previa información a la Secretaría de Educación.

ARTÍCULO 32: JUEGOS DEPORTIVOS. El Departamento de Arauca asumirá la organización, financiación y realización de los juegos deportivos y culturales de magisterio y servidores públicos afiliados a SINTRENAL Y ASEDAR en sus diferentes fases de acuerdo a las competencias asignadas por la directiva ministerial.

02 GOBERNACIÓN DE ARAUCA
VERSIÓN: 02 COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD"
FECHA EMISION: 15/09/2021

Calle 20 Carrera 21 Esquina, Telefax 8851946; Código Postal 810001
Arauca-Arauca (Colombia). E-mail: archivo-general@arauca.gov.co

NIT. 800102838 - 5

PAG. 9



PARAGRAFO 1: El departamento apropiará para los juegos deportivos de SINTRENAL, incrementódel presupuesto de acuerdo al IPC, para vigencia 2023, en 13.34%, lo cual corresponde a la vigencia 2024 a \$37.838.539, y para vigencia del 2025, se incrementará, de acuerdo al incremento que se cause para la vigencia 2024.

PARAGRAFO 2: El departamento apropiará para los juegos del magisterioASEDAR conforme a la ordenanza No. 12 del 2008, incrementódel presupuesto en 18%, lo cual corresponde a la vigencia 2024 a \$259.145.700, y para vigencia del 2025, a \$305.791.926.

ARTÍCULO 33: OLIMPIADAS. El departamento apropiará para las olimpiadas de SINTRARAUCA, incrementódel presupuesto de acuerdo al IPC, para vigencia 2023, en 13.34%, lo cual corresponde a la vigencia 2024 a \$28.316.762, y para vigencia del 2025, se incrementará, de acuerdo al incremento del IPC, que se cause para la vigencia 2024.

CAPITULO VIII-SEDE SINDICAL - INMUEBLES SINDICALES

ARTÍCULO 34: SEDE SOCIAL FUNCIONAMIENTO SINTRENAL. El Departamento asignará a través de un comodato una oficina digna a los trabajadores afiliados de SINTRENAL.

PARÁGRAFO: El departamento de Arauca a través de la secretaria General y SINTRENAL, realizaran un comodato por cinco (5) años para la entrega de una oficina digna que cuente con servicios públicos necesarios donde SINTRENAL se compromete a mantener al día el pago de los servicios públicos y el mantenimiento locativo.

PARAGRAFO: Condicionado a la disponibilidad del lugar y, cumplimiento de los requisitos de Ley, para asignar el uso del inmueble a través de comodato.

ARTÍCULO 35: SEDE PROYECTOS PRODUCTIVOS: El Departamento de Arauca hará entrega a SINTRARAUCA el inmueble identificado con escritura pública N°1.391 del 31 de octubre de 1990, de su propiedad, para que la organización sindical pueda utilizarlo en la ejecución de proyectos productivos, así como en actividades recreativas y deportivas para el beneficio de sus afiliados. De acuerdo a la propuesta presentada en la vigencia 2023, en la cual, se identifique la sostenibilidad del mismo, para su viabilidad; Una vez aprobado y entregado el inmueble se contará con un término de seis (6) para la implementación, so pena, de dejar sin vigencia el presente artículo.

CAPITULO IX BONIFICACIONES, INCENTIVOS, AUXILIOS O CUALQUIER OTRO BENEFICIO ECONOMICO SIMILAR.

ARTÍCULO 36: BONIFICACIÓN DE DIFÍCIL ACCESO. Ratificar la bonificación de difícil



acceso contemplada en el Decreto 521 del año 2010 para todos los docentes que laboren en las escuelas y colegios rurales del Departamento de Arauca."

ARTÍCULO 37: BONO PARA MONTURA DE LENTES. El Departamento de Arauca a través de la secretaria General y de desarrollo institucional reconocerá anualmente un subsidio económico conforme al porcentaje acordado para SINTRARAUCA, previo a formula médica, destinado para la lente medicados y/o montura de lentes, para el personal afiliado a SINTRENAL como apoyo al desgaste laboral de los rayos ultravioleta que emiten los computadores en las extensas jornadas laborales diarias.

ARTÍCULO 38: ACUERDO ECONÓMICO. Para la vigencia 2024 el departamento de Arauca apropiará y destinará una partida presupuestal a SINTRENAL de \$374.022.000. Para la vigencia 2025 se apropiarán e incrementaran de acuerdo al IPC, que se cause en la vigencia 2024.

PARÁGRAFO: Dichos recursos serán distribuidos de acuerdo a cada vigencia de la siguiente manera:

- INCENTIVO EDUCATIVO.
- INCENTIVO NAVIDEÑO.
- CELEBRACION DIA SERVIDOR PÚBLICO.

El presupuesto de SINTRENAL estará sujeto a la reglamentación de SINTRENAL previa presentación y aprobación que incluyan las actividades arriba señaladas a la administración departamental en el primer trimestre de cada vigencia para que el departamento haga el respectivo giro con destino a la organización sindical. Para lo ejecutado se presentará un informe por parte de la ORGANIZACIÓN SINDICAL, para que sirva como soporte de los recursos girados.

PARAGRAFO 1: Tendrán derecho a dicho reconocimiento los funcionarios afiliados a SINTRENAL que estén activos en nómina; de igual, manera si el trabajador quedase cesante por cualquier situación se le reconocerá de manera proporcional al tiempo laborado dentro de la respectiva vigencia.

PARAGRAFO 2: Para los docentes afiliados a ASEDAR, una partida de \$47.200.000, para la vigencia del año 2024, y para la vigencia del 2025 se apropiarán y destinarán \$55.696.000; dichos recursos se destinarán para cubrir gastos de los docentes en los diferentes eventos académicos y pedagógicos.

PARÁGRAFO 3: Las partidas presupuestales destinadas a SINTRENAL Y SINTRARAUCA, deberá garantizar el cumplimiento de todos los acuerdos económicos consagrados en este y los anteriores acuerdos colectivos."



CAPITULO X POLÍTICA EDUCATIVA.

ARTÍCULO 39: JORNADA ÚNICA. No implementar la jornada única en las instituciones educativas del Departamento de Arauca, hasta que no se cumpla con lo preceptuado en la ley general de la educación o la Ley 115 de 1994 (infraestructura, dotación, relaciones técnicas de estudiantes por grupo como lo establece la norma NTC de 1999 del ICONTEC, relación de número de alumnos por docente, nombramiento de docentes y planes de actualización y perfeccionamiento para los mismos, nombramiento de personal administrativo, alimentación y transporte escolar, implementación del preescolar en los tres grados). Para ello se solicita crear mesas de trabajo y de seguimiento hacia el cumplimiento de los criterios establecidos.

ARTÍCULO 40: INSTITUCIONES DE EDUCACION ESPECIAL. Garantizar el funcionamiento de los centros de niños especiales en los municipios donde actualmente están y la vinculación de los profesionales requeridos en las instituciones educativas que atiendan dichas situaciones, así como su dotación de la canasta educativa, y se amplíe la planta de personal docente.

ARTÍCULO 41: PROGRAMAS SABATINOS. Exigir que los programas sabatinos funcionen de acuerdo a la ley y en la zona rural, especialmente en lo que a edad se refiere.

ARTÍCULO 42: ESTRATEGIAS DE PERMANENCIA. El Departamento de Arauca, apropiara en el presupuesto anual de inversión los recursos suficientes que garanticen el programa de alimentación escolar PAE y transporte escolar durante todos los días del calendario escolar.

ARTÍCULO 43: FESTIVALES ESCOLARES. El Departamento de Arauca asignará los recursos de manera equitativa en todos los municipios, en aras de garantizar la plena organización de eventos folclóricos culturales como espacios de rescate, promoción, fortalecimiento y divulgación de nuestra identidad e idiosincrasia hacia la construcción de sociedad en los estudiantes.

ARTÍCULO 44: CONECTIVIDAD. El Departamento de Arauca asignará los recursos necesarios y suficientes para lograr la universalización del acceso de las TICS y el fortalecimiento de las plataformas educativas; así como la dotación de equipos y herramientas tecnológicas en todas las instituciones educativas de todo el departamento, los recursos asignados para conectividad por el Sistema General de Participación sean transferidos a Fondos de servicios educativos.

ARTÍCULO 45: LEGALIZACIÓN DE PREDIOS. El Departamento se compromete a legalizar los títulos de propiedad de todas las escuelas y colegios del departamento y/o reubicar los establecimientos ubicados en zonas de alto riesgo.

ARTÍCULO 46: CARNETIZACIÓN DEL PERSONAL. El Departamento a través de la Secretaría General se compromete dar cumplimiento al proceso de carnetización de los

02 GOBERNACIÓN DE ARAUCA

VERSIÓN: 02 COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD"

FECHA EMISION: 15/08/2021

Calle 20 Carrera 21 Esquina, Telefax 8851946; Código Postal 810001
Arauca-Arauca (Colombia). E-mail: archivo-general@arauca.gov.co

NIT. 800102838 - 5

PAG 12



SINTRARAUCA
Departamento de Arauca
NIT: 901031338-5



ASEDAR
Personería Jurídica No. 0099 del 28/01/94
NIT: 421000130-4



SINTRENAL
Personería Jurídica No. 2298 de 1995
NIT: 901031338-5



afiliados de los tres sindicatos firmantes ASEDAR, SINTRENAL Y SINTRARAUCA y hacer entrega del mismo a cada uno; una vez entre en vigor del presente acuerdo laboral."

ARTICULO 47: EVALUACION DE DESEMPEÑO. En el marco de la aplicación del Decreto 1278, establecer el cronograma de evaluación para los docentes, exigiendo el cumplimiento de los rectores y directores o quien haga el papel de evaluadores, en aras de no perjudicar el buen desempeño de los docentes.

La evaluación debe cumplir con los criterios de imparcialidad y hacerse de manera conjunta, garantizando que sea transparente y equitativa para los docentes, si es necesario solicitar un segundo evaluador de acuerdo a la norma por parte del maestro que se garantice su debido proceso.

ARTICULO 48. ARTICULOS NO ACORDADOS. No fue objeto de acuerdo, los artículos del pliego de peticiones que a continuación se relacionan, los cuales fueron suprimidos del presente acuerdo y la numeración del articulado fue reasignada, los artículos son:

ARTICULO 11: PRINCIPIO DE GRATUIDAD

ARTÍCULO 24: PREVALENCIA DE VINCULACION.

ARTÍCULO 25: PAGO POR COMPENSACION AL LIMITE EN ESCALA SALARIAL.

ARTÍCULO 29: HORAS EXTRAS

ARTÍCULO 35: CELEBRACIÓN DEL DÍA DEL HOMBRE.

ARTÍCULO 39: PARTICIPACION JUEGOS DEPORTIVOS CORDEMO SINTRENAL:

CORDEMO es la CORPORACIÓN NACIONAL DEPORTIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 41: SEDE SOCIAL DEL MAGISTERIO

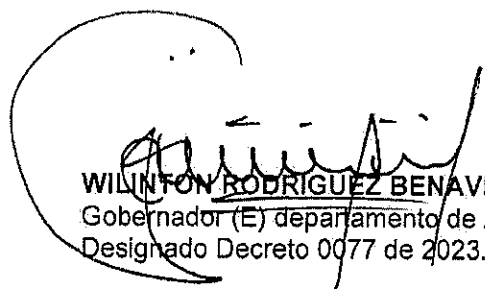
ARTÍCULO 43: FOMENTO SINDICAL.

ARTÍCULO 47: AUXILIO DE DESEMPLEO

ARTÍCULO 48: BONO PARA MEJORAMIENTO DE VIVIENDA

En mérito de lo expuesto, se procede la firma, a los 02 días del mes de mayo de 2023

Por la Gobernación,



WILINTON RODRIGUEZ BENAVIDEZ

Gobernador (E) departamento de Arauca

Designado Decreto 0077 de 2023. Ministerio del Interior



SINTRARAUCA
Departamento de Arauca
NIT: 901021328-5



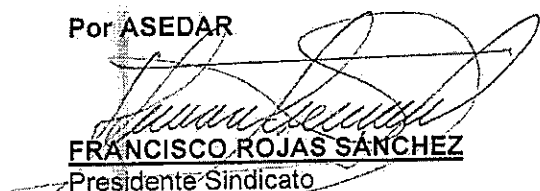
ASEDAR
Personería Jurídica No. 0029 del 20/01/98
NIT: 901000720-1



SINDIRECTIVA ARAUCA
Personería Jurídica No. 2398 de 1996
NIT: 901031338-8



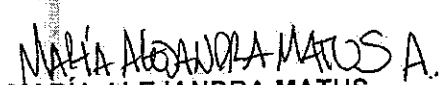
Por ASEDAR


FRANCISCO ROJAS SANCHEZ
Presidente Sindicato

Por SINTRENAL


LUIS GUSTAVO GALAVIS RUBIO
Presidente Sindicato

Por SINTRARAUCA


MARÍA ALEJANDRA MATUS
Presidente Sindicato